CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:40

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE CREAR LA GUARDIA NACIONAL Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE CREAR LA GUARDIA NACIONAL Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY
La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 166 de la Constitución Política del Perú para crear dos instituciones policiales especializadas con autonomía funcional, administrativa y económica denominadas Guardia Nacional y la Policía de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY
La finalidad de la ley de reforma constitucional, es la creación de dos instituciones policiales denominadas Guardia Nacional encargada de la prevención, el orden interno y la seguridad y, la Policía de Investigaciones encargada de investigar la delincuencia común y el crimen organizado; lo que reducirá el índice de criminalidad en el Perú como consecuencia del fortalecimiento de la capacidad investigativa de la policía.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Modificase el artículo 166 de la Constitución Política del Perú el cual queda redactado en los siguientes términos:

> **Artículo 166. La Policía Nacional está constituida por la Guardia Nacional y la Policía de Investigación Criminal**
>
> La Guardia Nacional tiene por finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta ayuda y protección a las personas y a la comunidad. Mantener y preservar el orden público. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio

público y privado. Previene los delitos e investiga las faltas. Vigila y controla las fronteras.

La Policía de Investigación Criminal tiene por finalidad fundamental perseguir e investigar el delito desde la etapa preliminar, identificar a los responsables y denunciarlos ante la autoridad competente. Contribuye al mantenimiento del orden Interno.

Lima, diciembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 15:37:30-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 18:12:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 17:33:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 17:33:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 00:24:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 15:35:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6663/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente ley de reforma constitucional propone modificar el artículo 166 de la Constitución Política del Perú con la finalidad de crear dos instituciones policiales especializadas e independientes, con autonomía funcional, administrativa y económica, una es la Guardia Nacional encargada de la prevención, el orden y la seguridad pública; la otra es la Policía de Investigación Criminal encargada de investigar la delincuencia común y organizada, al tener ambas independencia funcional, tendrían una organización y comando definidos; con el propósito de potenciar por un lado la prevención del delito a través de la conservación del orden público y la seguridad.

La propuesta tiene como objetivo fortalecer los sistemas de prevención, orden y seguridad, inteligencia, criminalística e investigación; brindando servicios de calidad, que respondan a la demanda de la sociedad y del estado. Invita al estado a invertir en la modernización institucional con los avances científicos y tecnológicos actuales; promueve el bienestar del personal, con políticas de salud, vivienda y educación; fortalece la participación de la población para la seguridad ciudadana y optimiza la selección y formación profesional policial especializada.

II. ANTECEDENTES

La Policía de Investigaciones del Perú fue creada mediante Decreto Ley 18071, publicado el 24 de diciembre de 1969, el mismo que fue derogado el 05 de febrero de 1986 por el ex Presidente Alán García Pérez, durante la vigencia de las tres instituciones policiales, independientemente del alto nivel de desarrollo organizacional y especialización alcanzado, se suscitaron, por parte de algunos efectivos de la Guardia Civil en la ciudad de Lima, transgresiones al cumplimiento de las funciones de su competencia legal, al no poner a disposición de la Policía de Investigaciones a aquellos delincuentes capturados en la comisión de delitos flagrantes para las investigaciones correspondientes, conforme a disposiciones establecidas, procediendo de propia iniciativa, a pasarlos directamente al Ministerio Público, hechos que al no ser corregidos oportunamente por sus comandos respectivos, da lugar a que determinados medios de comunicación adversos a la Policía, se dedicaran a magnificar las confrontaciones ante la opinión pública, desarrollando una campaña sistemática mediática en contra de las dos instituciones policiales; y, sintomáticamente, después del sonado caso "VILLA COCA", en que la Policía de Investigaciones tuvo una destacada actuación desarticulando la banda internacional de narcotráfico encabezada por Reynaldo Rodríguez López (a) "el padrino", en la que estuvieron involucrados en delitos de corrupción concomitante, personajes de alto nivel de la política y de diferentes instituciones del estado, el gobierno de Alan García, mediante la Ley 24949, promulgada el 6 de diciembre de 1988, dispuso la unificación policial.

Desde la unificación anti técnica de las tres ex instituciones policiales existentes en el Perú en el año 1988, Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones, en Policía Nacional del Perú; se ha privilegiado el orden público y

la seguridad debido a la influencia de los ministros de interior que en un principio fueron en su mayoría militares y del comando de la Policía Nacional del Perú que estuvo mayoritariamente en manos de los policías uniformados, guardias civiles y guardias republicanos; descuidándose la labor de la investigación criminal del delito.

Durante la vigencia de las tres instituciones policiales, independientemente del alto nivel de desarrollo organizacional y especialización alcanzado, se suscitaron, por parte de algunos efectivos de la guardia civil en la ciudad de Lima, transgresiones al cumplimiento de las funciones de su competencia legal, al no poner a disposición de la Policía de Investigaciones a aquellos delincuentes capturados en la comisión de delitos flagrantes para las investigaciones correspondientes, conforme a disposiciones establecidas, procediendo de propia iniciativa, a pasarlos directamente al Ministerio Público, hechos que al no ser corregidos oportunamente por sus comandos respectivos, dio lugar a que determinados medios de comunicación adversos a la Policía, se dedicaran a magnificar las confrontaciones ante la opinión pública, desarrollando una campaña sistemática mediática en contra de las dos instituciones policiales; y, sintomáticamente, después del sonado caso "VILLA COCA", en que la Policía de Investigaciones tuvo una destacada actuación desarticulando la banda internacional de narcotráfico encabezada por Reynaldo Rodríguez López (a) "el padrino", en la que estuvieron involucrados en delitos de corrupción concomitante, personajes de alto nivel de la política y de diferentes instituciones del estado, el gobierno de Alan García, mediante la Ley 24949, promulgada el 6 de diciembre de 1988, dispuso la unificación policial.

La decisión política de unificación policial, planteó como objetivos la optimización de la eficiencia policial y el combate a los problemas de indisciplina y corrupción en la policía, así como ahorrar recursos para el estado; sin embargo, a lo largo de los 34 años de vigencia de la unificación policial, se ha comprobado de manera fehaciente, que los resultados han sido infructuosos y contrarios a los objetivos planteados, llegando a constituir, la gravedad de la inseguridad ciudadana y la corrupción en la actualidad, siendo este último el principal problema nacional; ante lo cual, los sucesivos gobiernos han venido ensayando medidas ineficaces, como la creación del sistema nacional de seguridad ciudadana, con órganos administrativos burocráticos que no aportan nada importante a la solución del problema, se han efectuado modificaciones intrascendentes en la organización policial, sin la capacidad de llegar a plantear una verdadera estrategia de restructuración orgánica de la Policía Nacional, que permita garantizar de manera efectiva la protección de los derechos fundamentales de las personas, previniendo, investigando y combatiendo eficientemente la delincuencia, conforme a la finalidad fundamental, consagrada en el artículo 166 de la Constitución Política, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la misma carta magna, que considera como un deber primordial del estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

El año 2008, ante la gravedad de la inseguridad ciudadana en Lima, durante el segundo gobierno aprista de Alan García, se llevó a cabo la distritalización de la VII Región Policial (Lima) tomando el modelo de otros países, con la argumentación de una mayor aproximación a la comunidad, al ponerse en práctica tal reforma, los resultados fueron un total fracaso, en los aspectos administrativos y operativos de

la PNP, que agravaron la ineficiencia en el empleo de los recursos humanos y logísticos para combatir la inseguridad ciudadana, por lo que el año 2010, tuvo que eliminarse tal experimento de organización implantado, a fin de optimizar las funciones de los órganos encargados de la prevención policial; así como el fortalecimiento del sistema de investigación criminal en la gran lima, creándose, para el efecto, mayor cantidad de divisiones de investigación criminal (DIVINCRIS) en las jurisdicciones con más incidencia delictiva, cuyas necesidades de personal, infraestructura y medios, lamentablemente hoy no son atendidas como corresponde por el comando institucional policial.

En el año 2017, con el propósito de mejorar las funciones operativas policiales a nivel nacional, después de 29 años de la unificación policial, fueron creadas dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, como órganos de línea dependientes orgánica y funcionalmente del comando operativo de asesoramiento de la Policía Nacional, esta modificación en la organización policial, no constituye una estrategia de suficiente magnitud para prevenir, investigar y combatir la delincuencia, debido a que dichas direcciones nacionales, no tienen facultades para atender las necesidades de efectivos policiales especializados y el soporte logístico y tecnológico, así como de proveer los recursos para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, existiendo hoy una brecha muy grande entre el avance del complejo fenómeno delincuencial y la respuesta operativa de prevención e investigación mediante la organización policial unificada vigente.

El personal policial que cumple funciones de prevención y de investigación criminal, debe conocer la teoría y la praxis de diferentes disciplinas de las ciencias formales y fácticas, así como doctrina de orden interno y orden público, por corresponder a actividades profesionales que tienen como objeto la protección y respeto de los derechos fundamentales de las personas y el descubrimiento de la verdad en los complejos escenarios del delito; por lo que, el correspondiente desempeño profesional eficiente, demanda la construcción de la respectiva identidad institucional y cultura organizacional propia, con visión de futuro, objetivos claros, valores, principios, tradiciones e historia en que creer; en ese contexto, corresponde destacar, que en los escenarios del cumplimiento de las funciones policiales de la prevención, así como en las etapas de la investigación preliminar y preparatoria, el personal sub oficial y oficial tiene que estar correctamente capacitado para realizar cualquier diligencia, tiene que tener conocimientos sobre diferentes campos del derecho, procedimientos y técnicas de la investigación, procedimientos de inteligencia, criminalística, comunicación psicosocial, técnicas del interrogatorio y otros; este déficit de capacidades en el personal policías genera que exista un número elevado de denuncias que a lo largo del tiempo no son esclarecidas, dando lugar a que muchos agraviados ya no denuncien, al considerar que es perder tiempo; tales decisiones negativas, propician el incremento de la impunidad y desprestigio institucional policial, frente a lo cual, ni el comando institucional policial ni el ministerio del interior, en el largo periodo de 34 años, han emprendido las acciones necesarias para el incremento de personal especializado con alta calidad de formación profesional especializada, en la escuela de oficiales, como en las

escuelas de sub oficiales, que deben estar debidamente implementadas, tanto en lima como en provincias.

Una muestra de ello es que, al egresar los oficiales y alumnos de las Escuelas de Formación profesional y técnica de la Policía Nacional del Perú, estos eran asignados a trabajar en su mayoría a las unidades de orden público y seguridad, siendo un número muy reducido de ellos o a veces ninguno, asignado a unidades de investigación criminal; por lo que esta especialidad, paulatina y progresivamente fue perdiendo sus capacidades y cobertura a nivel nacional.

Un punto de quiebre al momento de la unificación de la policial, fue que con respecto a la preparación en las escuelas, antiguamente egresaban anualmente de las escuelas de oficiales de las tres instituciones policiales 500 alféreces aproximadamente; en cambio, después de la escuela unificada, han venido egresando un promedio de 180 alféreces, esto es sólo el 36% de los oficiales que egresaban anualmente hasta el año 1988 para atender las necesidades de seguridad en una población en aumento, para ser distribuidos a las diferentes unidades a nivel nacional; de los cuales, la gran mayoría son asignados a las unidades de prevención, por existir la errada percepción y criterio que prioriza a la prevención, asignando a las unidades especializadas de investigación criminal una cantidad ínfima de oficiales; este problema se debe a que no se toma en consideración la planificación y la racionalización, que permite prever, a corto, mediano y largo plazo, la cantidad de efectivos necesarios para atender los requerimientos de las diferentes unidades policiales que cumplen funciones en los campos administrativo y operativo de la prevención e investigación policial a nivel nacional; como tampoco se considera la apreciación de personal, que permite conocer la cantidad real de efectivos que pasan anualmente a las situaciones de retiro y disponibilidad, por diferentes causales y los que se encuentran de vacaciones, cursando estudios, internados en el hospital, con descanso médico, de comisión, destacados y con permiso.

En la actualidad, la Policía Nacional del Perú, según lo expresado por el ex Ministro del Interior, Teniente General (r) PNP Vicente Romero Fernández, ante la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso de la República en la sesión del 8 de agosto del presente, la Policía Nacional del Perú cuenta con 131,592 efectivos policiales para cumplir sus dos finalidades fundamentales: el orden público y la seguridad; y la investigación del delito.

De los 131,592 efectivos que conforman la Policía Nacional del Perú, solamente un aproximado de 10,000 de ellos realizan la labor de investigación criminal del delito a nivel nacional, lo que representa el 7.6% del total del personal policial. Señal evidente que corrobora lo señalado en los dos párrafos anteriores. En otras palabras, solamente el 7.6% en la Policía Nacional del Perú desarrolla la labor de la investigación criminal.

Con respecto a la investigación criminal, los más de 34 años de creada la Policía Nacional del Perú, no sé a dotado correctamente de una flota vehicular nueva y equipada, para las labores de investigación criminal, los investigadores tuvieron que trabajar todos estos años con vehículos incautados o excedentes por renovación

de las unidades que se dedicaban a las labores de orden público y seguridad; sin embargo, lo peruanos somos testigos que en varias ocasiones se han realizado compras de patrulleros por miles, para las labores de orden público y seguridad. En cuanto a la flota vehicular para labores de investigación criminal, esta se encuentra por debajo del 5% del total de vehículos con el que cuenta la Policía Nacional del Perú.

De la misma manera, es muy poco lo que se ha gestionado en tecnología para la labor de investigación criminal en la etapa preliminar, la Dirección de Criminalística no cuenta en la actualidad con equipos completos ni modernos que permitan realizar los diferentes tipos de pericias en general en tiempo oportuno, que conduzcan al esclarecimiento pleno del delito; hecho que genera que muchos detenidos en flagrancia obtengan su libertad en el Ministerio Público por falta de pruebas de manera oportuna, generándose en algunos casos la llamada "puerta giratoria". La tecnología le fue negada a la investigación criminal.

Esta falta de atención a la investigación criminal para privilegiar la labor de orden público y seguridad, por parte de Ministros del Interior y Comandantes Generales de la Policía Nacional del Perú, ha generado el incremento constante y progresivo, durante los últimos años, de los índices de victimización, sensación de inseguridad, entre otros, y por ende el incremento de delitos.

De conformidad al INEI, en el semestre DIC2022-MAY2023, la victimización a nivel nacional fue de 25.9%, el 70% de dicha victimización fue por robo de dinero, cartera o celular; empero, en el otro 30% restante se encuentran los delitos más graves como asesinato por sicariato, extorsión, feminicidio, violación, lesiones, entre otros; teniéndose conocimiento que a la fecha existen unas 4000 organizaciones criminales, cientos de bandas delictivas, más de medio millón de personas dedicadas al delito en el Perú, así como más de 80,000 internos en diferentes establecimientos penales del país en calidad de procesados y sentenciados.

Asimismo, la percepción de inseguridad ciudadana en el mismo periodo fue de 82.3% a nivel nacional, y los 3 principales problemas del país son: corrupción con el 55%, delincuencia con el 27.9% y aumento de precios con 24.6%. Y si sumamos la corrupción que también es un delito y la delincuencia, tenemos un total país de **82.9% de delincuencia.**

Teniéndose en consideración dichas cifras que nos brindan una imagen de la existencia de organizaciones y bandas criminales que durante años no pueden ser combatidas por nuestra actual Policía Nacional por la existencia de diversos motivos, es deber del Poder Legislativo fortalecer la finalidad fundamental del Estado de investigar de manera célere y objetiva el delito en su etapa preliminar, aportando pericias y pruebas obtenidas con el apoyo de la criminalística, para que el Ministerio Público no pueda otorgar libertad a sujetos detenidos en flagrancia generándose la denominada puerta giratoria y las famosas citaciones o comparecencias; por lo que es necesaria la creación de la Policía de Investigación Criminal para fortalecer de manera profesional y técnica la investigación del delito en la etapa preliminar, a través de una ley de reforma constitucional.

III. INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Para López Calvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro:
"La investigación criminal es el conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas, integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo"[1]

Según lo expresado por Montiel Sosa, Juventino:
"Es el conjunto de diligencias, pesquisas, indagaciones y experticias técnicas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los partícipes o autores y hacerse de los elementos de prueba de su presunta participación en un hecho punible"[2]

A decir de Godoy Castillo, María Virginia:
"La investigación criminal es aquella serie de pasos, por medio de los cuales se recolectan todos los indicios, indagaciones, declaraciones, pruebas científicas y técnicas con el fin de individualizar a la persona que realiza el hecho delictivo, determinar su participación y las circunstancias en las cuales se ha realizado el hecho y que van a servir como prueba para la imposición de una sentencia absolutoria o condenatoria."[3]

La investigación criminal puede concebirse en dos sentidos:

García Morales, Fanuel señala que: "En un sentido restringido, la investigación criminal es la actividad técnica y científica que realizan los órganos de estado delegados para ello, con el fin de recolectar los medios de prueba que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. En un sentido amplio, es una fase del proceso penal en la que se desarrolla la actividad de investigación criminal y se liga al proceso a una persona determinada con base en los hallazgos primarios que la investigación va aportando"[4]

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

"La Investigación criminal se caracteriza por:

- **Continuidad**; ya que es un proceso concatenado de actividades, consecutivo que está, en interrelación con aspectos que afectan el problema que es el delito, permitiendo al investigador lograr sus propósitos
- **Organización**; por ser una secuencia de pasos sistematizados, que con base en un orden lógico, metodológico y ordenado que permita al investigador conducir su mente hacia los fines deseados.
- **Especialización**; ya que esta actividad un trabajo metodológico de rigor técnico científico; por un lado, el concurso de profesionales calificados y por otro, del apoyo indispensable de la ciencia criminalística.

---

[1] **López Calvo, Pedro y Gómez Silva**, Pedro; Investigación criminal y criminalística; pág. 55
[2] **Montiel Sosa, Juventino**; Manual de criminalística; pág. 7
[3] **Godoy Castillo, María Virginia**; La investigación criminal y la función de la policía nacional civil; pág. 84.
[4] **García Morales, Fanuel**; La investigación criminal; pág. 109.

- **Previsión**; debido a que cada fase requiere de planeación específica, para obtener de forma certera los resultados planteados.
- **Analítico-sintético**; porque requiere del análisis permanente de los elementos obtenidos y la síntesis de la información que estos aportan, en otras palabras, una descomposición de un problema en sus elementos.
- **Explicativa causal**; pues permite determinar quién, dónde, cuándo, cómo, por qué, para qué y con qué se perpetro el delito, además de que medio se esta utilizando para acercarse a la verdad de los hechos.
- **Metódica**; porque la investigación criminal es planteada, no es errática; el investigador sabe lo que busca y a donde recurrir para ver las hipótesis.
- **Legal**; ya que se sujeta a los preceptos y límites establecidos en la ley[5]; conducida por un funcionario perteneciente al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; la coordinación entre ellos es importante dado que es necesario la práctica de las diligencias pertinentes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, recolección de las pruebas necesarias para vincular, ubicar y de esta manera, ordenar la captura de los responsables materiales e intelectuales del crimen organizado.

"Si analizamos la investigación criminal de acuerdo a la clasificación de la investigación científica, podemos catalogar a la investigación criminal así:

- Por su nivel de profundidad es explicativa; debido a que pretende establecer las causas, factores o condiciones necesarias para que se produzca un efecto, en este caso un hecho delictivo.
- Por el grado de aplicabilidad es aplicada, pues está dirigida a fines prácticos inmediatos, en lo específico la solución de un hecho delictivo.
- Por el origen de los datos es de campo, pues se obtiene información directa de la situación que se pretende conocer, especialmente de la escena del crimen.
- Por su enfoque metodológico es ex post facto, pues se realiza cuando ya ha ocurrido un hecho delictivo con el objetivo de conocer como actuaron las variables en él.
- Por el grado de participación es no participativa
- Por la intervención de la variable tiempo es retrospectiva[6].

V. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Godoy Castillo, María Virginia indica al respecto que: "Dentro de los objetivos de la investigación criminal se encuentran: el obtener información, ubicar, analizar elementos, materiales de prueba, con el fin de conocer qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, quién realizó el hecho delictivo que se pretende conocer"[7].

Para Ruiz Chunga, Pedro: "Los objetivos de la investigación criminal son:
1. Investigar los hechos consignados en la denuncia o querella.

---

[5] **López Calvo, Pedro y Gómez Silva**, Pedro; Investigación criminal y criminalística; pág. 57
[6] **Monzón García, Samuel**; Introducción al proceso de investigación científica; pág. 57.
[7] **Godoy Castillo, María Virginia**; La investigación criminal y la función de la policía nacional civil; pág. 85

2. Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado en las normas penales.
3. Recolectar y conservar las pruebas intangibles.
4. Identificar con base en los análisis de resultados técnico-científicos y de diligencias judiciales, a los responsables del hecho criminal.
5. Junto con la autoridad judicial competente, propender a la captura del delincuente comprometido en el delito.
6. Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal.
7. Recuperar los bienes sustraídos y ocupar aquellos en que haya una flagrante comisión de hecho punible o como resultado del desarrollo investigativo que adelanta en compañía de la autoridad judicial competente respectiva"[8].

Para el mismo autor Ruiz Chunga, Pedro: "La investigación criminal contiene una metodología separada por fases, una fase preliminar, donde se determina si el hecho constituye un delito; el planteamiento, fase en la que se establecen las hipótesis correspondientes; la fase ejecutiva, en la que se procede al acopio y análisis de información; y el informe, donde se presentarán las conclusiones del proceso"[9]

"El informe final de la investigación criminal deberá establecer si es el caso, con razonable certeza, la comisión u omisión atribuible al autor (acción); la adecuación de la conducta a una figura legal (tipicidad); la manera en que la acción lesionó o puso en peligro un interés amparado por el derecho (antijuricidad); la naturaleza dolosa o culposa en la acción (culpabilidad), la capacidad bio psicológica del autor para comprender la criminalidad del acto y determinar su acción de acuerdo a ello (imputabilidad) y la susceptibilidad de pena (punibilidad), es decir, las características básicas del delito como acción típica, ilícita y culpable."[10]

VI. LEGISLACIÓN COMPARADA

LA GUARDÍA NACIONAL

ARGENTINA [11]

La Guardia Nacional en Argentina, fue una institución que ocupó un lugar importante en la organización militar y en la vida política de la segunda mitad del siglo XIX. Su creación reformuló el papel de los ciudadanos en la defensa de la república, pues a la vez que recuperó la tradición miliciana anterior, le dio un carácter nacional y dependiente del gobierno central, desde entonces, la Guardia materializó el principio de la ciudadanía en armas, pilar de las concepciones y las prácticas republicanas. Al mismo tiempo, una vez en funcionamiento, la capacidad de control y movilización de esa fuerza estuvo de hecho en manos de los gobiernos provinciales, que sostuvieron su autonomía en esa materia y defendieron una concepción descentralizada del poder armado. Las características y la dinámica de la Guardia, así como su rol político y militar, fueron materia de controversias

[8] **Ruiz Chunga, Pedro**; La criminalística en la investigación criminal; pág. 5
[9] **Ruiz Chunga, Pedro**; La criminalística en la investigación criminal pág. 5
[10] **Ruiz Chunga, Pedro**; La criminalística en la investigación criminal pag.6
[11] Dossier **"La Guardia Nacional: Estado, política y uso de la fuerza en la Argentina de la Segunda mitad del siglo"** – Epilogo

doctrinarias y fuente de conflictos políticos durante todo el período, en los cuales se desplegaron diferentes maneras de concebir la defensa de la república, el ejercicio de la ciudadanía y los rasgos que debía tener el propio estado. Estas diferencias eran parte de una disputa más amplia que refería a cómo se entendía y se pretendía imponer un "orden" político. La Guardia Nacional pertenecía a un conjunto de instituciones y de prácticas que alimentaron la agitación política y la inestabilidad inherentes al funcionamiento republicano de las primeras décadas después de Caseros. A partir de los años '70 y con más fuerza hacia finales del siglo, surgieron y se fueron imponiendo nuevas versiones del "orden" republicano que apuntaron hacia la centralización de la autoridad en un estado fuerte -que incluyera el monopolio de la violencia-, al disciplinamiento de la vida política y a la redefinición de la ciudadanía según nuevos criterios. En ese marco, se cuestionó fuertemente la tradición militar anterior y, poco después de 1900, se impuso un nuevo tipo de ejército profesional que descartaba la herencia cívico-militar de la cual formaba parte la Guardia Nacional.

MÉXICO [12]

La creación de la Guardia Nacional en México nació como una apuesta fundamental del gobierno encabezado por Andrés López Obrador para pacificar el país, inmerso en un espiral de violencia desde hace más de una década. El diagnóstico del cual partió la creación del nuevo cuerpo de seguridad fueron los pocos resultados de las estrategias llevadas a cabo por los expresidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, sobre todo en lo que se refiere a conformar cuerpos policiacos estatales y municipales con capacidad de hacer frente a la violencia. A esto se le sumaron las fallas en la coordinación entre órdenes de gobierno para implementar de manera adecuada las políticas de seguridad.

En las administraciones federales 2006-2012 y 2012-2018 las estrategias de seguridad tuvieron como punto de partida la coordinación entre fuerzas federales, poderes legislativos y gobiernos subnacionales (Presidencia de la República 2013). No obstante, la falta de resultados, de acuerdo con los responsables, se debió a las fallas en la coordinación entre agentes encargados de implementar las políticas de seguridad, Esto, a pesar de que los recursos en el ramo 33 –mecanismo presupuestario en el que se encuentran los recursos para el fortalecimiento financiero y la seguridad pública– se incrementaron durante el periodo 2006-2017. El incremento no significó que se hiciera un buen uso de los recursos públicos por parte de los gobernadores. Durante el periodo 2012-2018 fueron procesados al menos 11 exgobernadores por los delitos de corrupción lavado de dinero, fraude, asociación delictuosa, delincuencia organizada, defraudación fiscal, delitos contra la salud, peculado agravado, entre otros. Asimismo, el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las entidades federativas mostró que el 1 de noviembre de 2018 se requerían 95 989 agentes para alcanzar el mínimo de 1,8 por cada 1000 habitantes. Ese contexto y la evidente falta de compromiso con la seguridad por parte de los gobiernos subnacionales podrían ayudar a comprender por qué el Gobierno Federal 2018-2024 apostó por la centralización de la seguridad en México.

[12] Hernández Gerardo y Romero Arias Carlos Alfonso - La Guardia Nacional y la Militarización de la Seguridad Pública en México, 2019

MODELOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LATINOAMÉRICA[13]

EL SALVADOR

El modelo policial de investigación criminal de El Salvador es similar al de Guatemala, en ambos modelos la Policía Nacional Civil de El Salvador cumple al mismo tiempo con funciones de prevención de los delitos e investigación criminal, además de otras funciones. Ésta fue creada en el año 1992, fruto de la negociación de los acuerdos de paz como único cuerpo policial armado, en sustitución de los anteriores cuerpos de seguridad los cuales fueron señalados de la comisión de graves hechos de violencia durante el conflicto armado interno; la Constitución Política de la República de El Salvador establece en su artículo 159:

> "... *La Defensa Nacional y La Seguridad Pública estarán adscritas a Ministerios diferentes. La Seguridad Pública estará a cargo a la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.*"

La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos" La Policía Nacional Civil es un órgano dependiente del organismo ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, de naturaleza civil y estructura jerárquica, con organización centralizada, de carácter profesional y apolítico.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto Legislativo 653 del 6 de diciembre de 2001, las funciones de la Policía Nacional Civil de El Salvador son:

- Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales - Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional
- Mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.
- Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley; - Colaborar en el procedimiento de investigación del delito;
- Ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley;
- Prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares;
- Registrar y controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la ley de la materia; - Prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos;
- Auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública;
- Vigilar, investigar y perseguir a todo aquél que intervenga o interfiera las comunicaciones telefónicas.
- Custodiar todas las vías de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, fronteras, puertos y aeropuertos.

[13] Moterroso Castillo, Javier Ernesto, Guatemala 2008 "Tesis: La necesidad de crear una Policía de investigación criminal"; pág. 91

- Vigilar el tráfico de las personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial;
- Proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros; y
- Registrar y controlar los servicios de seguridad del estado, instituciones autónomas, municipales y privados, de conformidad a las leyes sobre la materia.

Su organización interna está dividida en subdirecciones, las cuales a su vez se conforman por divisiones cuya organización y áreas de actuación puede variar de acuerdo a las necesidades administrativas, tanto de la institución como del Estado y a los hechos de mayor incidencia social. Su división territorial se hace en base a delegaciones departamentales o municipales.

Al igual que la policía guatemalteca la labor de investigación criminal se desarrolla a través de la subdirección de investigaciones, cuya función consiste "en supervisar la labor policial realizada por las Divisiones bajo su cargo, que son las encargadas de la investigación profesional de los delitos en cada una de las áreas específicas, a fin de lograr mejores resultados en el campo investigativo", la subdirección está dividida en diez secciones, incluyendo la división de policía técnica y científica, encargada de realizar peritajes:

- División Elite Contra el Crimen Organizado
- Investigación de Homicidios Investigación Criminal
- Protección al Transporte
- Antinarcóticos
- Policía Técnica y Científica
- INTERPOL
- Finanzas
- Fronteras
- Puertos y Aeropuertos

En materia de investigación criminal, la Policía Nacional Civil de El Salvador cumple funciones de apoyo a la investigación criminal, bajo la dirección funcional de la fiscalía general de la república.
La Constitución Política de El Salvador establece en su artículo 193 que corresponde al fiscal general de la república: *"Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley."*

Además de lo establecido en la Constitución Política de la República de El Salvador y la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, la función policial de investigación se encuentra desarrollada su propia normativa, el Código Procesal Penal y la Ley del Ministerio Público de ese país establece en su artículo 3 que corresponde a los agentes fiscales "*dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de los hechos criminales y la recabación de pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales*".

Existe también el Decreto Ejecutivo 31, del 21 de abril de 1994, reglamento relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la república en la Policía Nacional

Civil, el cual establece una serie de obligaciones a la policía en relación a su dependencia funcional de la Fiscalía, dicho reglamento define la dirección funcional como "*el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos y coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales*".

Sin embargo en la práctica la coordinación entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público no ha sido del todo efectiva, como lo señala Martínez Ventura: "*en algunos hechos la policía actúa de oficio, incumpliendo las disposiciones legales que obligan a rendir cuentas y someterse a la dirección funcional de la Fiscalía; asimismo, la coordinación en las investigaciones en la escena del delito o en la captura de presuntos responsables no siempre es eficiente y se suele dificultar el cumplimiento de las funciones del agente auxiliar*"[14].

Las razones de estas diferencias parecen ser entre otras la falta de una visión sistémica y la falta de comunicación interinstitucional, según lo indicado por el mismo autor Martínez Ventura: "*la policía suele creer que basta con las diligencias iniciales de instrucción, recabadas por ella, para que los jueces, sin mayor control, apliquen detenciones de forma generalizada; por su parte, fiscales y jueces ven a la policía como una mera auxiliar de la justicia, y por lo tanto, pretenden dar a la corporación policial una calidad accesoria y sumisa, olvidando que quienes técnicamente están mejor preparados para la investigación criminal son los elementos policiales*"[15].

Otros problemas detectados en la investigación criminal en El Salvador presentan similitudes con el caso de Guatemala; además de la coordinación interinstitucional con el Ministerio Público, se presentan deficiencias en los recursos materiales y apoyos técnicos; la gestión de la carga laboral; la distribución de casos; el apoyo técnico científico; la capacitación y las condiciones laborales de los operadores[16].

COSTA RICA

El modelo policial de investigación criminal costarricense es un modelo único a nivel latinoamericano, existe una clara separación entre la policía administrativa y la policía de investigaciones, esta última dependiente del Poder Judicial; el Ministerio Público también es un órgano que depende administrativamente del Poder Judicial pero funcional y técnicamente independiente.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) nace en la década de los setentas como producto de un proceso de larga discusión en el seno de la sociedad costarricense, en parte generado por los abusos en que incurría la Dirección de Investigaciones Criminales órgano de investigación de la policía administrativa, este debate lleva a la creación del OIJ dentro del cual está adscrita la Policía Judicial.

---

[14] **Martínez Ventura**, Jaime; El caso de El Salvador; pág. 328

[15] **Martínez Ventura, Jaime**; El caso de El Salvador; pág. 328.

[16] **Amaya Cobar, Edgardo y Feusier Ayala, Oswaldo Ernesto**; Relación entre la fiscalía general de la República y la policía nacional civil en el marco de la investigación criminal. pág. 20.

El OIJ es entonces un órgano auxiliar de la administración de justicia, dependiente orgánicamente del poder judicial, pero actúa bajo la dirección funcional del Ministerio Público en la investigación criminal.

La ley del Organismo de Investigación Judicial, Decreto 5524 del 7 de mayo de 1974 señala en su artículo 3° que el Organismo de Investigación Judicial, por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación"..

De acuerdo al Artículo 4 del Decreto 5524, el Organismo de Investigación Judicial dentro de sus funciones se encuentran:

- Recibir denuncias
- Cuidar las escenas del crimen y practicar las diligencias correspondientes en la misma
- Resguardar la escena del crimen, clausurar locales donde se llevaron a cabo delitos e incluso aprehender a los posibles partícipes o testigos
- Realizar exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas
- Recoger todas las pruebas y demás antecedentes, que tengan importancia en el caso
- Proceder a la aprehensión de los presuntos culpables
- Disponer la incomunicación, por resolución escrita, de los presuntos culpables, para evitar que entorpezcan la investigación
- Recibir declaración del imputado en la forma y con las garantías que establece la ley
- Interrogar a todas las personas que pudieran aportar datos de interés a la investigación, practicando los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones convenientes
- Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgue oportunas para la buena marcha de las investigaciones
- Practicar peritaciones de toda naturaleza
- Proceder a los registros, allanamientos y requisas que fueren necesarias
- Solicitar la colaboración de otras autoridades, las que no podrán negarla.

Como vemos el Organismo de investigación Judicial es un órgano que cumple con todas las tareas de la investigación criminal, lo cual presenta algunas ventajas sobre todo en materia de cadena de custodia, su organización interna está a cargo de un Director General y dividida en tres departamentos: Medicina Legal; Laboratorios de Ciencias Forenses e Investigaciones Criminales; además cuenta con un Comité Asesor como cuerpo consultor, formado por el Director General, el Subdirector, el Secretario General y los jefes de departamento.

La Policía Judicial depende del Departamento de Investigaciones Criminales, el cual es el encargado de efectuar las averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos cuyo conocimiento corresponda al Organismo de

Investigación Judicial. Además, colabora en los tribunales localizando, citando, presentando o capturando a las personas que aquellos les indiquen, está conformado por las siguientes secciones:

- Homicidios
- Estupefacientes
- Delitos contra la propiedad
- Penal juvenil
- Fraudes
- Delitos económicos y financieros.
- Delitos sexuales
- Delitos informáticos
- Especializada de tránsito
- Delitos varios
- Recolección de indicios
- Capturas

De acuerdo al Decreto 5524 Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, el Organismo de Investigación Judicial cuenta además con un "archivo criminal" con las bases de datos de los registros de todas las personas sindicadas de cometer un delito y con un "Museo Criminal" donde se muestran los "objetos y datos más sobresalientes relacionados con la criminalidad", de manera que sirva como insumos para su trabajo y formación a los miembros del OIJ y la Escuela de Capacitación del Poder Judicial.

PANAMÁ

Panamá representa otro modelo de investigación criminal, al igual que Costa Rica cuenta con dos policías, la policía administrativa, dependiente del organismo ejecutivo y la Policía Técnica Judicial (PTJ), pero en el caso de Panamá la Policía Técnica Judicial depende orgánica y funcionalmente del Ministerio Público.

La Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público de Panamá es un súper organismo encargado de asuntos penales y algunos de orden administrativo e incluso materia civil; comprende la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Técnica Judicial, además de un gran número de órganos administrativos.

Aunque los orígenes de la Policía Técnica Judicial se remontan a una política de seguridad implementada durante la construcción del Canal de Panamá, la organización actual deviene del proceso político de 1989, con la caída de Noriega, la intervención militar norteamericana, y la consiguiente reforma administrativa y judicial. La Policía Técnica Judicial fue creada mediante la Ley No.16 del 9 de julio de 1991, bajo la dependencia, dirección, vigilancia y control de la Procuraduría general de la Nación, es un auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos, autores y participantes en los mismos, así como en el cumplimiento de las órdenes y decisiones profesionales por jueces y magistrados del Órgano Judicial, con competencia a nivel nacional. Su organización está bajo el mando de un director general, y en el nivel operativo los

departamentos de criminalística e investigaciones criminales, está dividido en agencias y sub agencias a nivel nacional.

El modelo procesal penal panameño es inquisitivo, con el Ministerio Público como encargado del sumario, y las distintas fuerzas policiales como auxiliares del mismo; el Artículo 2069 del Código Procesal Penal de Panamá establece: "Las autoridades de Policía, los agentes de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, están obligados a prestar a los funcionarios de instrucción toda la cooperación necesaria para descubrir los delitos, a sus autores o partícipes, y cumplirán, en tiempo perentorio, las órdenes de citación y de captura que les fueren comunicadas".
El caso de Panamá presenta una problemática particular: "el fenómeno de "policialización" del Ministerio Público; en efecto luego de pasar las crisis correspondientes por la incorporación de la policía dentro de la estructura del Ministerio Público, se ha desarrollado una cada vez mayor asimilación del MP de la cultura policial de la Policía Técnica Judicial"[17], afectando con ello la objetividad en el control sobre la investigación.

CHILE

Chile presenta características especiales, coexisten dos policías: los Carabineros, institución militarizada y encargada de la seguridad pública; y la Policía de Investigaciones de Chile, entidad de naturaleza civil encargada de la investigación criminal.

No obstante, esta separación de funciones, la Ley Orgánica de los carabineros también le asigna funciones de investigación a este ente policial, que incluso cuenta con una división de investigación criminal y un laboratorio criminalístico; esta duplicidad de funciones ha conllevado serios problemas en la práctica.

En cuanto a la Policía de Investigaciones de Chile, su antecedente más remoto se encuentra en el año 1933 cuando se separa de Carabineros, entidad que en aquel entonces, y posteriormente durante la dictadura militar, estuvo vinculada a violaciones a los derechos humanos. A partir de entonces la Policía de Investigaciones se desarrolla en forma independiente de la policía de prevención; se rige por el Decreto Ley 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones la que en su Artículo 1 señala: "La Policía de Investigaciones es una Institución de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las fuerzas de orden, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional" Es importante destacar en este punto que el Ministerio de la Defensa de Chile es un súper ministerio que comprende tanto al Ejército como a las fuerzas policiales chilenas, sin embargo su vinculación a este organismo del Estado no ha afectado el carácter civil de la policía de investigaciones.

De acuerdo a su Ley Orgánica la principal función de la Policía de Investigaciones es la investigación criminal de los delitos: *"Artículo 4. La misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las*

[17] **Rico, José María**. La policía judicial: perspectivas para América Latina y Ecuador, Ecuador: (s.e.), 1994

actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales".

Sin embargo, su misma ley orgánica también le asigna funciones de prevención del delito, creando con esto más confusión con las funciones de Carabineros: "Artículo 5. Corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las ordenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional: fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

En relación a su estructura orgánica la Policía de Investigaciones cuenta con una Dirección General, órganos asesores, una Subdirección Administrativa y una Subdirección Operativa, donde se concentran las actividades de policía judicial, esta Subdirección está dividida en las siguientes dependencias:

- Jefatura de Homicidios
- Jefatura de Extranjería y Policía Internacional
- Jefatura Antinarcóticos
- Jefatura de Delitos Económicos
- Jefatura de Delitos Contra la Familia
- Jefatura de delitos Contra la Propiedad
- Jefatura Contra el Crimen Organizado y Asuntos Especiales
- Jefatura de Criminalística
- Jefatura de Inteligencia Policial
- Plana Mayor de Análisis Criminal
- Región Policial I-XII
- Región Policial Metropolitana

La Policía de Investigaciones de Chile cuenta además con el apoyo del Centro de Investigación y Desarrollo Policial (CIDEPOL) como órgano asesor en materia de política policial, cuyo propósito es promover y desarrollar estudios que sirvan como insumos para mejorar las prácticas policiales y desarrollar políticas de modernización de la policía.

En cuanto a la dirección funcional de la investigación, esta le corresponde al Ministerio Público, quien no obstante carece de potestades disciplinarias frente a la policía; sobre este punto la Ley Orgánica de la Policía de investigaciones establece: *"Artículo 7. La Institución dará al Ministerio Público y a las autoridades judiciales con competencia en lo criminal, el auxilio que le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones. Deberá cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso"*

Por su parte el Código Procesal Penal de Chile establece en cuanto a la dirección funcional de la investigación: *"Artículo 80.- Dirección del ministerio público. Los funcionarios señalados en el artículo anterior que, en cada caso, cumplieren funciones previstas en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales y de acuerdo a las instrucciones que éstos les impartieren para los efectos de la investigación, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades de la institución a la que pertenecieren..."*

Sin embargo, el mismo Código Procesal penal también contempla la posibilidad de que Carabineros y otras fuerzas de seguridad lleven a cabo actos de investigación criminal: *"Artículo 79.- Función de la policía en el procedimiento penal. La Policía de 109 Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código... Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere. Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá impartir instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código"*

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reforma constitucional propone modificar el artículo 166 de la Constitución Política del Perú creando dos instituciones policiales especializada, independientes, con autonomía funcional, administrativa y económica; la Guardia Nacional que sería la encargada de la prevención, el orden y la seguridad; y la Policía de Investigación Criminal encargada de investigar la delincuencia común y organizada.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que el personal, la infraestructura y la logística con la que opera la Policía Nacional del Perú será distribuida equitativamente entre la Guardia Nacional y la Policía de Investigación Criminal.

El Ministerio de Economía en coordinación con la PCM y el gobierno de turno, creará el pliego presupuestal Policía Nacional del Perú de conformidad al monto tope destinado al sector interior.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley de reforma constitucional se encuentra alineado con los grandes objetivos del Estado y sus correspondientes políticas, surgidas del acuerdo Nacional, así tenemos que:

Objetivo del Estado 1: Democracia y Estado de Derecho

- Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Objetivo del Estado 2: Equidad y Justicia Social

- Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Objetivo del Estado 4: Estado eficiente, transparente y democrático

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, lavado de dinero, evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas
- Política de Estado 27: Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas
- Política de Estado 30: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional